

CONTESTACION Re: URGENTE NOTIFICACIÓN CURADORA 05-2021-0222

Liliana Andrea Benavides <asesoriajuridica.rubiano@gmail.com>

Mar 29/08/2023 4:59 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

contestacion demanda.pdf;

Atento saludo, en calidad de curadora me permito allegar contestacion de la demanda en el proceso de referencia.

El mar, 22 ago 2023 a las 9:42, Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

 [11001400300520210022200](#)

Buenos Días

Doctor:

LILIANA ANDREA BENAVIDEZ RUBIANO

De acuerdo a su aceptacion al cargo de Curador Ad-Litem dentro del proceso 2021-0222, nos permitimos Notificarlo y procedemos a remitirle en archivos adjuntos proceso digitalizado y el acta de notificación (**no devolverla firmada ya se entiende por notificado**) de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Gracias

Cordialmente,

JUAN DAVID VEGA HINCAPIÉ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CRA 10 No. 14 -33 PISO 5 TEL. 2815639

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 2:22 p. m.

Para: asesoriajuridica.rubiano@gmail.com <asesoriajuridica.rubiano@gmail.com>

Asunto: RE: URGENTE NOTIFICACIÓN CURADORA 05-2021-0222

Cordial saludo,

Se remite nuevamente link del proceso, cabe recalcar que cuenta con un termino para la revisión del expediente.

JUAN DAVID VEGA HINCAPIÉ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

☐ [11001400300520210022200](#)

De: Liliana Andrea Benavides <asesoriajuridica.rubiano@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 1:28 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: URGENTE NOTIFICACIÓN CURADORA 05-2021-0222

Buena tarde,

Acuso recibido del correo, sin embargo los archivos del expediente digital no abren. Agradezco me remitan la información para poder ejercer el cargo.

El mar, 15 ago 2023 a las 15:06, Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
(<cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenos Días

Doctor:

LILIANA ANDREA BENAVIDEZ RUBIANO

De acuerdo a su aceptación al cargo de Curador Ad-Litem dentro del proceso 2021-0222, nos permitimos Notificarlo y procedemos a remitirle en archivos adjuntos proceso digitalizado y el acta de notificación (**no devolverla firmada ya se entiende por notificado**) de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

☐ [11001400300520210022200](#)

FAVOR ACUSAR RECIBIDO. Gracias

Cordialmente,

Carlos Eduardo Moreno

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CRA 10 No. 14 -33 PISO 5 TEL. 2815639

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:

JUEZ(a) 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Correo: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: **DEMANDANTE: BANCO POPULAR**

DEMANDADO: JAIR GERMAN PULIDO VALERO

RADICADO: PROCESO: 2021-222 CLASE: EJECUTIVO

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, actuando como curadora ad litem designada al demandado, dentro de la radicación de la referencia y encontrándome en el término legal, me permito presentar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 96 del C.G.P, en los siguientes términos:

HECHOS

En mi calidad de curadora ad-litem de la Sra. JAIR GERMAN PULIDO VALERO, me permito manifestar que los hechos expuestos en la demanda primigenia No me constan, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Asimismo, manifiesto que no me consta, si fue el demandado la persona que suscribió los documentos, puntualmente el pagaré adosado como base de la acción.

EXCEPCIONES DE MERITO.

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Esta excepción está llamada a prosperar, teniendo en cuenta que según consta en el acta de reparto, la demanda fue radicada el 18 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago el 20 de mayo de 2021, notificado por estado al demandante el 21 de mayo de 2021 y el demandado fue debidamente notificado el 15 de agosto de 2023, según el correo que remitiera el juzgado a esta curadora (ver anexo). Cabe precisar que para que se tuviera como interrumpida la prescripción de la acción con la presentación de la demanda, debía notificarse al demandado a mas tardar el 21 de mayo de 2022, conforme el canon del articulo 94 delCodigo General

del Proceso, que establece: “ *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.*”

Lo anterior, quiere decir que la interrupción de la prescripción de la acción, no se dio con la radicación de la demanda, sino que se dio con la notificación al demandado, esto es el día 15 de agosto de 2023. Ahora bien, conforme el artículo _del código de comercio, el vencimiento del pagaré se da según el artículo 711 “Serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio” ene tal sentido , para el caso concreto se tienen los consagrados en el artículo 673 del código de comercio, esto es, “*con vencimientos ciertos y sucesivos*”. Adicionalmente, se indica en la demanda que el demandado se encuentra en mora desde el 5 de julio de 2020, quiero ello decir que deconformidad con la clausula aceleratoria del pagaré y de la cual se hizo efectiva, la exigibilidad del titulo valor se dio el día el 5 de julio de 2020, lo cual indica que podrían ser cobradas por vía judicial solo hasta el día 05 de julio de 2023, habiendo fenecido ese término, teniendo en cuenta que la notificación al demandado se dio el 15 de agosto de 2023 y en tal sentido el demandante no se benefició de la interrupción de la prescripción.

Se establece en el pagaré base de ejecución que: “EL BANCO podrá exigir el pago del capital intereses (...) antes de la expiración del plazo (...) cuando el deudor incurra en mora de una o más cuotas”. Como manifiesta el demandante en los hechos de la demanda, se incurrió en mora el 05 de julio de 2020, y en tal sentido por ello se hicieron exigibles la totalidad de los pagos incluyendo las cuotas causados, razón por la cual solicito se tenga dicha fecha como vencimiento de la obligación para efectos de contabilizar los términos de prescripción y en consecuencia la misma se declarada.

EXCEPCION GENERICA

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representada. Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, que deba alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de

manera expresa.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por contener obligaciones que no son claras y exigibles.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

Documentales.

Las obrantes en el expediente digital

Interrogatorio de parte

Solicito fijar fecha y hora para que el demandante y/o su representante legal, conteste en interrogatorio de parte el cuestionario que formularé verbalmente o a través de sobre cerrado, a fin de que deponga sobre los hechos de la demanda, reservándome la facultad de presentar el cuestionario en forma escrita en la oportunidad legal.

Del Señor Juez,



LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO
C.C 1.032.394.477 de Bogotá
T.P 208420 del C.S.J.
Correo: asesoriajuridica.rubiano@gmail.com